



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Marcelino Castro García nació en Aldeasipestre, provincia de Salamanca, España.

Cursó sus estudios primarios y secundarios en su país natal e ingresó a la Congregación Salesiana a los 19 años. Por pedido de sus superiores, viene a la Patagonia en 1960 para prestar servicios en la Obra Salesiana en la localidad Padre Stefenelli, Neuquén y Bahía Blanca.

Cursó la carrera de Asistente Social que terminó en 1975 y en 1976 contrajo matrimonio con Alicia Viguera, con quien tuvo cinco hijos y se radicó definitivamente en Stefenelli.

En este lugar comenzó a escribir libros didácticos que tuvieron muy buena aceptación por parte de los docentes.

Toda su obra está orientada a facilitar a los educandos el aprendizaje de su provincia, en los aspectos geográficos, económicos, social, cultural, educativo, tradiciones, mitos y leyendas de nuestros antepasados.

En cuanto a los mitos y leyendas de una de las ramas de nuestro Ethos Cultural Latinoamericano, el Aborigen, está narrado de tal manera que estimula al niño a interesarse por la lectura.

Este tipo de obras son necesarias que lleguen al educando de rama primaria, porque es una forma de rescatarlo del mundo frívolo de la televisión, con dibujos animados agresivos, vendiéndole al niño una imagen distorsionada de la realidad que le toca vivir.

Los libros CURRU LEUVU (Leyenda y Vida del Río Negro), Mitos y Leyendas Tehuelches y Leyendas Mapuches, son obras que realzan la vida de un pueblo, que luchó y lucha por conservar sus raíces, y que su tierra fue invadida por el hombre blanco, nosotros, los Foráneos.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Cultura y Educación, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado, que los libros Currú Leuvú, Mitos y Leyendas Tehuelches y Leyendas Mapuches, se utilicen como texto de lectura en el nivel primario.

Artículo 2°.- De forma.